



Riohacha D.T.C., 13 de mayo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	IVAN GREGORIO SANCHEZ GONZALES
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00127-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.181.180, actuando por medio de apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS y en contra de IVAN GREGORIO SANCHEZ GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía número 84.071.415, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el numeral segundo del acápite de las pretensiones la fecha de inicio de los intereses corrientes, toda vez que, esta no se señala.
- Aclare en el numeral tercero del acápite de las pretensiones la fecha de inicio de los intereses moratorios solicitados, toda vez que, existe una inconsistencia entre la fecha de vencimiento de los intereses corrientes reclamados en el numeral segundo de las pretensiones y la fecha de inicio de los intereses por mora pretendidos, originándose el cobro simultaneo de los mismos, no siendo viable que los moratorios se causen con anterioridad a la fecha final de los intereses corrientes. Debiendo la parte actora subsanar en ello.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de IVAN GREGORIO SANCHEZ GONZALES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.798 y T.P. 121.981 del C.S. de la J., como apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2908bc08302cdb886102f5de9b0ee71b22131e7ce76c28bfdb68468c4b9f63**

Documento generado en 13/05/2022 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>